INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 445 /2020

Asunción, 12 de agosto de 2020

POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 12/2020 "ADQUISICIÓN DE MARTILLOS DE ACERO COLADO AL MANGANESO PARA LA TRITURADORA DE MATERIAS PRIMAS DE FÁBRICA VALLEMÍ.". ID N° 380.233.-

VISTA: La Carta Interna U.O.C. N° 190/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 10 de agosto de 2020, por la que presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 73/2020 referente al proceso de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 12/2020 **"ADQUISICIÓN DE MARTILLOS DE ACERO COLADO AL MANGANESO PARA LA TRITURADORA DE MATERIAS PRIMAS DE FÁBRICA VALLEMÍ.". ID N° 380.233**; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR N° 162/2020 de fecha 19 de marzo 2020, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el presente proceso.-

Que, en el marco de la Resolución PR N° 25/19 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el mismo procede a realizar la evaluación de los documentos presentados en el marco del presente proceso.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 73/2020 de fecha 10 de agosto 2020, expresa que el día 05 de mayo de 2020 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 36/2020. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El sistema de adjudicación es por TOTAL.-

Que, se procede a la verificación de la oferta presentada por las firmas **FIERROs GUARANI de María Julia Planas, PAMPEIRO S.A., ABRACOMAQ S.R.L., SPARE PART S.R.L y DISTRIPEN de Haydee Bordón**, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59 "*...Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...*", se solicitó a las firmas oferentes, cuyas ofertas cumplen con la presentación de los documentos sustanciales exigidos, documentos formales requeridos en el pliego.-

Que, se solicitó a la firma **PAMPEIRO S.A.** mediante Nota CE/INC N° 191/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, documentos varios, entre ellos el Certificado ISO 9001 o similar, exigido en el PBC. Dicha firma respondió dentro del plazo establecido, presentando la documentación requerida a excepción del Certificado ISO 9001 o similar. Por lo tanto de conformidad a lo establecido en el PBC, SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Punto 1 Criterios de Evaluación, Párrafo 5°: "*La Convocante a través de su Comité de Evaluación se reserva el derecho de solicitar por correo electrónico los documentos formales que sean necesarios y de solicitar aclaraciones a los oferentes, los cuales deberán ser presentados en hora y fecha señalados. Caso contrario la oferta será descalificada.*", su oferta fue **DESCALIFICADA.-**

Que, se solicitó a la firma **ABRACOMAQ S.R.L.** mediante Nota CE N° 210/2020 de fecha 17 de junio de 2020, la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos presentada ante la Contraloría General de la Republica. Dicha firma respondió dentro del plazo establecido, sin embargo no presentó el documento requerido, exponiendo en su Nota cuanto sigue:
"Realizamos las suscripciones en la página de la Contraloría General de la República (CGR) en este enlace https://djbr.contraloria.gov.py/djb/ y descargamos la aplicación correspondiente, y la Declaración Jurada que nos solicitan no puede ser completada bajo ningún punto de vista por parte de nuestra empresa ya que no somos funcionarios públicos,

Abog. Mg. Belenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 445 /2020

..//..

ni el firmante de la nota ni los integrantes de nuestra empresa, tampoco tenemos ningún tipo de parentesco con funcionarios públicos. La mencionada declaración jurada tiene campos obligatorios que llenar y si no tenemos los datos no podemos avanzar en el llenado y esos datos corresponden a personas que trabajan en la función pública.

Por lo expuesto, informamos que lo exigido en la nota de referencia es de ***CUMPLIMIENTO IMPOSIBLE****, ya que las personas de la CGR que nos atendieron telefónicamente aseguran que es para personas de la función pública. Les rogamos que puedan ver otro mecanismo para que podamos dar cumplimiento a sus peticiones porque esto no es viable bajo ningún punto de vista."*

Que, así mismo se determinó que la mencionada firma no cumple con el requisito financiero "Índice de Endeudamiento", que conforme a lo establecido en el PBC no debe ser mayor a 0.80 en el promedio de los periodos 2016, 2017 y 2018. Con los datos obtenidos en sus balances se verifico que el promedio de los citados años es de 0,8173, siendo este superior a lo exigido.

Que, Por los motivos expuestos, la oferta de la firma **ABRACOMAQ S.R.L.** fue **DESCALIFICADA.**

Que, el oferente **SPARE PART S.R.L.** presenta el **A.I. de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA N° 526**, de fecha **20 de julio de 2020**, por medio del cual, con respecto al «**EXPTE. N° 1219** del **AÑO 2020**, caratulado **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR SPARE PART S.R.L. C/ EL ART. 1°, ESPECIFICAMENTE NUMERAL 2) INC. A), NUMERAL 5), 7), Y 12) DEL ART. 4 Y EL ART. 13° Y TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES CONCORDANTES DE LA LEY 6355/19 Y EL ART. 5° DE LA RES. CGR. N° 208 DEL 01 DE ABRIL DE 2020, ESTA ULTIMA DICTADA POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA."**», la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CONSTITUCIONAL**, resuelve:

*«**HACER LUGAR** a la suspensión de efectos del Artículo 1°, numeral 2), inciso a); numeral 5), 7) y 12) del Art. 4° y el Art. 13° de la Ley 6.355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y el Art. 5° de la Resolución CGR N° 208 de fecha 01 de abril de 2020, dictada por la Contraloría General de la Republica"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.»*

Que, teniendo en cuenta lo mencionado precedentemente, la Corte Suprema de Justicia resuelve suspender los efectos de la ley para la firma **SPARE PART S.R.L.**, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad.

Que, la firma **DISTRIPEN de Haydee Bordón** presenta el **A.I. de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA N° 362**, de fecha **30 de junio de 2020** por medio del cual, con respecto al **EXPTE. N° 1055** del **AÑO 2020**, caratulado «**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR HAYDEE MARIA BORDÓN RODAS Y LA FIRMA DISTRIPEN C/ EL ART. 1° DE LA LEY N° 6.355/2019 "QUE MODIF. LOS ARTS. 1, 3, 4, 7, 13 Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS EXPTE. N° 1055, AÑO 2020**», la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CONSTITUCIONAL**, resuelve:

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 445 /2020

* HOJA N° 3 *

..//..

*«**HACER LUGAR** a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.»*

Que, teniendo en cuenta lo mencionado precedentemente, la Corte Suprema de Justicia resuelve suspender los efectos de la ley para la firma **DISTRIPEN de Haydee Bordón,** hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad.

Que, conforme a lo dispuesto en la **IAO 35, EVALUACIÓN DE OFERTAS, Punto 3:** *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación..."* se seleccionó la oferta de la firma **FIERROS GUARANI de María Julia Planas** y se procedió a analizar en detalle la misma.

Que, posteriormente se procede a la evaluación de su oferta en su aspecto técnico conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 63, Numeral 3 *"...será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."*. Se analiza el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como experiencia y capacidad de la firma para cumplir el contrato.

Que, el PBC, SECCION II, CRITERIOS DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION, PUNTO 2, Inciso b)Experiencia y Capacidad Técnica dispone: "*El oferente deberá acreditar experiencia especifica en la provisión de martillos o piezas de fundición con aleaciones, para impacto, en general, en industrias cementeras publicas y/o privadas, dentro de los cuatro últimos años (2016, 2017, 2018 y 2019), para demostrar la experiencia solicitada el oferente deberá presentar copias de contratos con sus respectivas facturas y las recepciones satisfactorias de las entregas, así mismo para el caso de ventas comerciales deberá presentar facturas acompañadas con sus respectivos recibos cancelatorios y/o remitos de provisión del bien señalado, cuya suma en los 4 (cuatro) últimos años, señalados más arriba, deberá representar por lo menos el 30% de su oferta. Podrán presentar la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado".*

Que, conforme a lo expresado en el Informe de Análisis Técnico presentado por la Gerencia Industrial: *"La firma Fierros Guaraní presenta facturas no legibles y los contratos son de insumos metálicos varios, pero ninguno de aleaciones para impacto".*

Que, dicha firma presentó con su oferta contratos con instituciones públicas por la provisión de insumos metálicos varios, pero que no son para impacto, conforme a lo exigido en el PBC.

Que, presentó también facturas que son ilegibles y por lo tanto de imposible análisis. Se reiteró el pedido mediante Nota CE N° 251/2020 de fecha 30 de julio de 2020. El oferente respondió, remitiendo los mismos contratos presentados precedentemente, por lo que se verificó que el oferente **FIERROS GUARANI de María Julia Planas**, no cumple con lo exigido en el PBC.

Que, por los motivos expuestos, la oferta de la firma **FIERROS GUARANI de María Julia Planas** fue **DESCALIFICADA.**

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 445 /2020

* HOJA N° 4 *

Que, seguidamente, conforme a lo dispuesto **IAO 35, EVALUACIÓN DE OFERTAS, Punto 5:** *"...se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente...",* se seleccionó la oferta de la firma **SPARE PART S.R.L.** como la segunda oferta más baja en precio y se procedió a analizar en detalle a la misma.

Que, la oferta de la firma **SPARE PART S.R.L.** fue analizada en su aspecto técnico conforme a lo dispuesto en el **Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 63, Numeral 3:** *"... será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...".* Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como, experiencia y capacidad de la firma para cumplir el contrato.

Que, con respecto a lo previsto en el PBC, SECCIÓN II CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Punto 2 REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN POSTERIOR, Inciso b) EXPERIENCIA, se realizó el análisis de las documentaciones que acrediten lo señalado, cumpliendo la firma oferente con la Experiencia requerida por la I.N.C.-

Que, la firma **SPARE PART S.R.L.** igualmente cumple con las Especificaciones Técnicas y el Plazo de Entrega requeridos en el PBC del proceso.-

Que, posteriormente conforme a lo requerido en el PBC SECCIÓN II CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, y a los efectos de calificar la situación financiera de la firma SPARE PARTS S.R.L. se procedió a evaluar sus balances generales, y en base a los cálculos se concluyo que cumple con los ratios de liquidez, endeudamiento y rentabilidad y acredita suficientemente su capacidad financiera.

Que, seguidamente su oferta es analizada en su aspecto económico (precio unitario) luego de haberse efectuado la verificación aritmética de la planilla de precios, resultando el siguiente cuadro:-

Item	Descripción	Cantidad	Precio Unitario Guaraníes (₲)	Precio Total Guaraníes (₲)
1	Juego de Martillos de Acero Colado al Manganeso	5	97.000.000.-	485.000.000.-

Que, se realizó un análisis de los precios ofertados y no se solicitó desglose de precios, puesto que la oferta de la firma **SPARE PART S.R.L.** no presenta, una variación sustancial entre el precio ofertado y el precio referencial, que consiste en una diferencia superior al 20% por encima del precio referencial o superior al 30% por debajo del precio referencial, según lo establecido en el PBC.

Que, para el presente proceso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 137/2020, por un monto de Guaraníes cuatrocientos noventa y nueve millones cincuenta y siete mil novecientos setenta y cinco (₲ 499.057.975.-).-

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 65° "Criterios de Adjudicación", el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del proceso a favor de la firma **SPARE PART S.R.L.,** por un monto total de Guaraníes cuatrocientos ochenta y cinco millones (₲ 485.000.000.-) puesto que su oferta reúne todos los requisitos exigidos en el PBC del proceso.-

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 445 /2020

* HOJA N° 5 *

..//..

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Adjudicar** el proceso de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 12/2020 **"ADQUISICION DE MARTILLOS DE ACERO COLADO AL MANGANESO PARA LA TRITURADORA DE MATERIAS PRIMAS DE FABRICA VALLEMI". ID N° 380.233**, a la firma **SPARE PART S.R.L**, por un monto total de Guaraníes cuatrocientos ochenta y cinco millones (₲ 485.000.000.-) IVA Incluido , según detalle expuesto en el considerando de esta Resolución.----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones los trámites que correspondan para la comunicación pertinente y la formalización del contrato.----------

Art. 3° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente